



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABILDOS INDÍGENAS TANDACHIRIDU INGAKUNA

CAPITULO I

NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION

Artículo 1°: NOMBRE Y NATURALEZA: se denominará La ASOCIACION DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAKUNA, entidad de Derecho Público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 89 de 1890, el Decreto 1088 de 1993 y demás normas concordantes.

Artículo 2°: DOMICILIO: La ASOCIACION DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAKUNA, tiene su sede principal en el Resguardo Indígena Inga de Yurayaco, del municipio de San José del Fragua, Departamento de Caquetá, República de Colombia, y puede ser cambiado de acuerdo al desarrollo de la región, previa aprobación de la Asamblea, conforme a estos estatutos y a la aprobación de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3°: AMBITO TERRITORIAL: La ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAKUNA, desarrollará sus objetivos en el Departamento del Caquetá, República de Colombia.

ARTICULO 4°: TERMINO DE DURACION: El término de duración de La ASOCIACION DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAKUNA será indefinido.

CAPITULO II

MISIÓN Y VISIÓN

ARTICULO 5°: MISIÓN: Fortalecer la identidad cultural y defender los derechos del pueblo Inga del Caquetá mediante la implementación del plan de vida Nukanchi Kausai Iui (Nuestra forma de pensar la vida) de La ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAKUNA a fin de garantizar la pervivencia física y cultural, afianzando el gobierno propio, la autonomía y libre determinación de las comunidades de los cabildos indígenas asociados.

ARTICULO 6°: VISIÓN: Ser una asociación autónoma y fortalecida en el campo cultural, administrativo y comunitario, al servicio de las comunidades indígenas Ingas de Caquetá, y de los programas del plan de vida Nukanchi Kausai Iui empoderando a las nuevas generaciones en la importancia del rescate de los valores y las tradiciones culturales, conocimiento de los mayores, medicina tradicional y la lengua materna.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

Para lograr lo planteado en la misión, visión y objetivos de La ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGAOKUNA se debe construir un plan de acción a corto, mediano y largo plazo con metas, tiempos, responsables y recursos definidos que se articulen a lo planteado por el plan de vida.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTICULO 7º: OBJETIVOS: los objetivos fundamentales de la Asociación son: a) Representar los intereses de los asociados. b) Defender los Principios de autonomía y libre determinación, identidad, Territorio, participación y Desarrollo. C) Colaborar con el Estado en cuanto sea posible y necesario para lograr una mejor atención a las comunidades Indígenas Ingas en los aspectos de salud, educación, territorio, vivienda, comunicación, desarrollo sostenible y cultura. D) Colaborar con sus asociados y con las entidades del Estado, para la implementación de planes y programas en educación, salud, vivienda, comunicación, agricultura ancestral, cultura, planes básicos de desarrollo, y de protección del territorio, basados en las realidades y necesidades del pueblo inga. E) Promover y liderar los procesos de educación propia e intercultural de acuerdo al proyecto educativo comunitario para el pueblo Inga en Colombia. f) Coordinar con el Estado, otras asociaciones y organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil, la realización de programas de beneficio comunitario y protección del territorio. g) Cooperar en la defensa de los asociados y prestarles amplia ayuda, mediante los servicios que establezca la Asociación. h) Representar ante el gobierno Nacional y demás ramas del poder público, así como ante otras Instituciones públicas y privadas del país y del exterior a los asociados en sus aspiraciones y necesidades. i) Actuar ante las ramas Legislativas y Ejecutivas solicitando la expedición de leyes y disposiciones que vayan en defensa de los derechos de las comunidades indígenas. j.) Cumplidos los requisitos establecidos por la ley, administrar y ejecutar los recursos de la Asignación especial del SGP Sistema General de Participación en común acuerdo con los resguardos asociados. k.) Fortalecer las capacidades de gobierno propio y administración de recursos de manera continua en los resguardos.

PARAGRAFO: En desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá a) Celebrar convenios con entidades públicas del orden nacional departamental o Municipal o sus entidades vinculadas, o con personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras para desarrollar planes y programas en las áreas de salud, educación, vivienda, comunicación, agricultura ancestral, territorio y cultura, con sujeción a las leyes. b) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para adelantar actividades de carácter comercial o industrial. d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES:

ARTICULO 8º: DE LOS ASOCIADOS: Los Cabildos que constituyen y conforman La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAOKUNA, en representación de sus respectivas comunidades son:

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

Resguardo Indígena Inga de Yurayaco, ubicado en la Inspección de Yurayaco, Municipio de San José del Fragua, Departamento de Caquetá, constituido bajo Resolución: 007 del 10 de abril del 2003.

Resguardo Indígena Inga de Niñeras, ubicado en el Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, constituido bajo Resolución: 084 del 26 de septiembre 1988.

Resguardo Indígena Inga de San Miguel, ubicado en El Municipio de San José del Fragua, Departamento de Caquetá, constituido bajo Resolución: 08 del 28 de abril 1992 con acuerdo de ampliación 0621 de diciembre del 2015.

Resguardo Indígena Inga de Cusumbe - Agua Blanca, Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, constituido bajo Resolución: 0067 del 16 agosto del 1988.

Resguardo Indígena Inga de las Brisas, ubicado en El Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, constituido bajo Resolución: 0046 10 diciembre 1997.

PARAGRAFO I: podrán formar parte de la ASOCIACIÓN TANDACHIRIDU INGAKUNA los Resguardos que así lo soliciten, por escrito, previa aprobación de la comunidad a la que representan.

PARAGRAFO II: Los miembros de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA, no podrán ser miembros de otras Asociaciones de cabildos, resguardos y/o autoridades tradicionales indígenas.

ARTICULO 9°: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: a) Cumplir las obligaciones que les imponen las normas de los presentes estatutos b) Colaborar con la Asociación mediante su participación activa en las comisiones que le sean encomendadas. c) Cancelar oportunamente las cuotas establecidas d) No participar en actividades que contradigan los objetivos de la Asociación E) Respetar y acatar las costumbres y normas tradicionales del pueblo inga f) Estar al tanto de las necesidades de la comunidad a las que pertenecen y a las demás comunidades asociadas, para apoyar el logro del bienestar común del pueblo inga. g) Acudir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, y demás obligaciones y deberes contempladas en el reglamento interno de la Asociación Tandachiridu Inga kuna.

ARTICULO 10°: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a) Requerir de la asociación su intervención en asuntos que afecten a la comunidad a la que pertenecen siempre y cuando los intereses de los asociados estén de acuerdo con las políticas y orientaciones de la Asociación. b) Recibir los beneficios de los programas que desarrolle la asociación. c) Utilizar todos los servicios y asesorías que preste la Asociación. d) Recibir información oportuna sobre el avance de los planes, programas y actividades que realice la Asociación.

ARTICULO 11° DE LAS SANCIONES; Las sanciones por incumplimiento de los deberes establecidos en estos estatutos serán regidos por el reglamento interno de la asociación.

ARTICULO 12°: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de los Asociados de alguno de los deberes consagrados en estos estatutos se seguirá el presente procedimiento: 1) El cabildo mayor informará y consultará el caso a un Taita escogido por el cabildo mayor, quien puede pertenecer o no a la Etnia Inga. 2) El taita emitirá un concepto que puede ser favorable o desfavorable. 3) La asamblea impondrá la sanción a que haya lugar, si fuere el caso previo

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

al concepto del Taita. La asociación deberá contar con un reglamento interno de acuerdo a los usos y costumbres, que especifique en detalle el procedimiento para imponer las sanciones y el tipo de sanciones.

PARAGRAFO: El concepto del Taita no es obligatorio para Asamblea General.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13°: DE LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA, estará conformado por a) los aportes de los asociados. b) los aportes de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. c) Las contribuciones especiales y remuneración por servicios y asesorías prestados a los asociados. d) los dineros provenientes de multas impuestas a los asociados. e) Los bienes Adquiridos por la Asociación a cualquier título.

PARAGRAFO I: El patrimonio inicial está conformado por los aportes de los asociados en dinero en efectivo así:

RESGUARDOS	APORTES
CUSUMBE - AGUA BLANCA	\$ 240.000
LAS BRISAS.	\$ 240.000
NIÑERAS.	\$ 240.000
SAN MIGUEL,	\$ 240.000
YURAYACO	\$ 240.000
TOTAL	\$ 1.200.000.

Parágrafo I: La asociación podrá adquirir bienes a cualquier título, pero estos y los demás bienes que conformen el patrimonio así como los recursos financieros que se obtenga, créditos internos o externos, o los fondos de convenios celebrados con entidades públicas o personas naturales o jurídicas o nacionales o extranjeras, o los excedentes de actividades industriales o comerciales, o cualquier otro recurso que se obtenga a cualquier título, solo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN TANDACHIRIDU INGAKUNA.

Parágrafo II: En la Asamblea general de cada anualidad, los asociados definirán los aportes a realizar.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, VIGILANCIA Y CONTROL.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ARTICULO 14°: ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, VIGILANCIA Y CONTROL. La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA, tendrá las siguientes autoridades y organismos: a) Asamblea General. b) Cabildo Mayor compuesto por los siguientes miembros: Gobernador(a) Mayor, Alcalde (sa) Mayor, Alguacil (a) mayor y coordinador (a) del plan de vida c) Consejo de Ancianos. d) Coordinador(a) de Medicina Tradicional. e) Coordinador (a) de Territorio f) Coordinador(a) de educación propia g) Coordinador(a) de Agricultura ancestral) coordinador(a) de Mujeres i) coordinador(a) de comunicación y cultura.

ARTICULO 15°: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general será la máxima autoridad de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA y estará integrada por los cabildos de los resguardos que pertenezcan a la Asociación. Designado por la Asamblea General tendrá un secretario elegido por los asociados dentro de los miembros de los cabildos presentes.

PARÁGRAFO I: La autoridad política de cada resguardo tomará decisiones y podrá emitir el voto de acuerdo a lo establecido por la comunidad que representa, previo a la convocatoria y temática a desarrollar emitida por el cabildo mayor en medio físico y un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

PARÁGRAFO II: La autoridad política y sus delegados de cada resguardo podrán tomar decisiones en la asamblea general teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones enmarcadas en el desarrollo del plan de vida.

ARTICULO 16°: REUNIONES ORDINARIAS: la Asamblea se reunirá ordinariamente cada año cualquier día hábil de cualquiera de los meses del primer semestre en el lugar que designe el Cabildo Mayor, previa Convocatoria mediante comunicación efectuada en medio físico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 17°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el cabildo mayor cuando la necesidad lo aconseje, o así lo solicite un número plural de los miembros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la convocatoria se hará con antelación y en la misma forma que la expresa para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 18° QUORUM: constituye quórum deliberativo para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria la presencia del ochenta por ciento (80%) de los cabildos asociados. las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los cabildos presentes, salvo la reforma de estatutos y la disolución de la Asociación y el retiro o renuncia de los asociados, que requerían el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los asociados.

PARAGRAFO I: Los miembros de las comunidades representadas por los cabildos asociados podrán asistir a la asamblea General, podrán emitir conceptos, dar opiniones, hacer sugerencias, pero no podrán votar.

PARÁGRAFO II: Para tomar decisiones cada cabildo, en cabeza de su autoridad política tendrá un voto.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ARTICULO 19°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A.) Determinar las políticas de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA. b) Elegir y remover libremente a los miembros del cabildo Mayor y demás cargos que sean de su elección. c) Examinar, aprobar actas, informes, cuentas y balances que se presenten a su consideración. d) Nombrar una comisión de los cabildos asociados para investigar las cuentas, inventarios cuando estos no se aprueben, con la obligación de informar los resultados a la Asamblea en un tiempo determinado. e) Modificar los presentes estatutos, cuando se estime conveniente en una sola sesión con el quórum previsto en estos. f) Admitir nuevos asociados. g) Decidir sobre la renuncia y el retiro de los cabildos asociados, con el quórum previsto en estos estatutos. h) Decidir sobre la disolución de la Asociación. i) Fijar las cuotas a los asociados. j) Realizar las consultas necesarias a la comunidad a que representan sobre los planes y programas de la Asociación en relación con el cumplimiento de sus objetivos y sobre las decisiones que deban tomarse en la Asamblea General.

PARAGRAFO I: Los miembros de los cabildos que pertenecen a la asociación podrán ser elegidos para los distintos cargos establecidos en estos estatutos.

PARAGRAFO II: La renuncia o retiro de los cabildos asociados requiere acta de la comunidad a la que representan, en la que manifiesten su aceptación al retiro o renuncia de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA.

PARAGRAFO III: Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias para los cabildos asociados.

ARTICULO 20°: del cabildo mayor: La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGAKUNA tendrá un Cabildo Mayor constituido por los siguientes miembros: Gobernador (a) Mayor, Alcalde (sa) Mayor, Alguacil (a) Mayor y coordinador (a) del plan de vida, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años quienes podrán ser reelegido para el siguiente periodo, El cabildo Mayor será presidido por el Gobernador (a) Mayor, el Alcalde (sa) Mayor será el tesorero (a) y el Alguacil (a) Mayor el secretario (a) y coordinador (a) del plan de vida del Cabildo Mayor.

ARTÍCULO 21° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CABILDO MAYOR: Para ser elegido miembro del Cabildo Mayor se requiere: a) ser miembro de la comunidad a la que representan los cabildos asociados. c) haber observado buena conducta. d) ser mayor de 18 años, e) Ser indígena o mestizo. f) Saber leer y escribir. g) que tengan apropiación y amor a la cultura. h) tener conocimiento de los principios, políticas y procesos, tener claro el objetivo, la misión y la visión de la asociación.

PARÁGRAFO I: como mecanismo de inclusión, La Asociación garantizará la participación en el Cabildo Mayor de aquellos miembros que no obstante no saben leer ni escribir y/o estar en condición de discapacidad física o movilidad reducida, cumplan con los demás requisitos para ser elegido miembro del Cabildo Mayor.

PARAGRAFO II: La comunidad incentivará la participación de genero al interior de cada resguardo para ser elegido integrante del cabildo mayor.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ARTICULO 22° RENUNCIA, MUERTE O REVOCATORIA DE UNO DE SUS MIEMBROS: a) En caso de renuncia o muerte de uno de sus miembros, este será reemplazado por un miembro de cualquiera de las comunidades asociadas. Si los miembros que se retiran o fallecen son más de dos, deberá citarse a asamblea extraordinaria. b) en caso de no cumplir con los principios y políticas de la asociación, La asamblea hará revocatoria su cargo.

ARTICULO 23° REUNIONES DE CABILDO MAYOR: El cabildo se reunirá ordinariamente, cada mes en la sede de la asociación y extraordinariamente en el día y hora fijada en previa citación de los miembros hecha oportunamente por el Gobernador mayor.

ARTICULO 24° QUORUM. a) El cabildo Mayor deberá reunirse con todos sus miembros y las decisiones serán por lo menos tomadas con tres votos. b) En las reuniones de cabildo Mayor, el Gobernador mayor tendrá voz, pero no voto, cuando se trate de aprobar las cuentas y balances de su gestión, el presupuesto de ingresos y egresos y de autorizar los contratos cuya suma excedan de tres (3) salarios mínimos.

ARTICULO 25°: FUNCIONES DEL CABILDO MAYOR: Son funciones del Cabildo Mayor: a) Velar por la gestión y Administración eficiente de la Asociación, pudiendo ordenar que se ejecuten o celebre los actos, contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y tomar las medidas necesarias en orden o obtener los fines propuestos. b) ordenar las políticas de la asociación, de acuerdo con las pautas trazadas por la Asamblea c) Estudiar los problemas que afecten a la asociación y pronunciarse sobre ellos d) en asamblea general se nombrara a los coordinadores de los programas del plan de vida presentados por los Resguardos asociados e) crear y proveer los cargos, o nombrar los asesores, técnicos, políticos o espirituales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y fijar su remuneración u honorarios si a ello hubiere lugar. f) Establecer la fecha, lugar y hora en que debe sesionar la Asamblea General. g) Nombrar el comité regional cuando sea necesario para el correcto funcionamiento de la Asociación. h) vigilar que los asociados cumplan con las obligaciones impuestas a los miembros de la Asociación i) informar a un taita escogido por el cabildo mayor, en caso de incumplimiento por parte de los Asociados de los deberes consagrados en estos estatutos. j) considerar y aprobar el presupuesto de ingresos y Egresos que el Gobernador mayor someta a su consideración. k) Examinar, aprobar o improbar los balances de prueba que el gobernador mayor someta a su consideración. l) Presentar a consideración de la Asamblea general en su reunión ordinaria el balance General, las cuentas informes de ingresos y egresos y el presupuesto de gasto para el periodo siguiente m) Rendir informe de labores a la asamblea en sus reuniones ordinarias . n) Establecer su propio reglamento y el de las coordinaciones del plan de vida, cuando a ello hubiere lugar, ñ) Autorizar todos los contratos cuya suma exceda tres (3) salarios mínimos.

PARAGRAFO I: en caso que los resguardos no presenten candidatos para las coordinaciones de los programas del plan de vida, el cabildo mayor tendrá la potestad de elegirlos de acuerdo a los perfiles o habilidades empíricas adquiridas durante el proceso organizativo.

PARAGRAFO II: para el buen direccionamiento y funcionamiento será bajo la orientación de los taitas desde las ceremonias espirituales.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ARTICULO 26° DEL GOBERNADOR MAYOR: El cabildo Mayor tendrá un gobernador mayor. Quien será el representante legal de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGA KUNA , será reemplazado en sus faltas temporales por el alcalde Mayor, y a falta de este por el Alguacil Mayor y/o coordinador del plan de vida.

PARAGRAFO: El Gobernador (a) Mayor o su suplente, podrán delegar temporalmente, por escrito a los coordinadores, las funciones que le corresponden, siempre y cuando se relacionen con el área que coordinen.

ARTICULO 27° FUNCIONES DEL GOBERNADOR (A) MAYOR: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Cabildo Mayor. b) Velar por que se cumpla la política general de la Asociación de acuerdo a las pautas trazadas por la Asamblea y el Cabildo Mayor y orientar toda clase de trabajos necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación. c) Representar Legalmente a la Asociación d) Dirigir la acción de la Asociación de acuerdo a las instrucciones impartidas por la asamblea y el Cabildo mayor. e) Velar por la buena marcha de la gestión y administración de la asociación. f) Ejecutar las decisiones adoptada por la Asamblea y el Cabildo mayor. g) prestar a los asociados los servicios ofrecidos y darles asesoría y orientación cuando lo requieran. h) Someter a consideración del Cabildo Mayor y coordinaciones el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y los balances de prueba para el respectivo periodo estatutario. i) Presentar a la Asamblea a nombre del cabildo Mayor el informe de labores en el respectivo periodo estatutario. J) Rendir cuentas junto con el Alcalde Mayor al Comité de veeduría. k) rendir cuentas a la contraloría General de la República, a la contraloría Departamental o a la contraloría municipal, según el caso, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 28° FUNCIONES DEL ALCALDE (SA) MAYOR: El alcalde (sa) mayor, ejercerá las siguientes funciones: a) Hacer las veces de tesorero de Cabildo Mayor. b) Llevar los libros de cuentas y balances. c) Recibir las cuotas de los Asociados. d) Hacer los desembolsos autorizados por el cabildo mayor y/o el Gobernador Mayor. E) Rendir cuentas junto con el gobernador mayor al comité de veeduría f) las demás que le asigne el cabildo mayor.

ARTICULO 29°: FUNCIONES DEL ALGUACIL (A) MAYOR: El Alguacil Mayor tendrá las siguientes funciones a) Coordinar con el cabildo Mayor y los cabildos menores las actividades que realice la Asociación. b) Divulgar y promover en las comunidades las actividades que realice la asociación. c) las demás que le asigne el cabildo mayor.

ARTICULO 30°: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN DE VIDA: El o la coordinador (a) del plan de vida tendrá las siguientes funciones a) servir de enlace entre, comunidades, los coordinadores del plan de vida, el cabildo mayor y entidades b) promover actividades que apunten a fortalecer la cultura en los procesos de la asociación c) coordinar la gestión de proyectos en conjunto con el cabildo mayor d) velar promover para que los objetivos, principios, políticas y actividades se cumplan en la asociación e) presentar informe de avances y dificultades del plan de vida a las comunidades, asociación y a las instituciones f) recopilación de la historia de la asociación g) coordinar con las comunidades los planes de cada uno de los programas del plan de vida h) presentar el plan de

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

vida a las instituciones y difundirlo en las comunidades l) ayudar a construir los procedimientos en la administración.

ARTICULO 31°: EL CONSEJO DE MAYORES (AS): La Asociación tendrá un consejo de mayores, conformado por los mayores de las comunidades que representan los cabildos asociados, conforme a la tradición del pueblo inga.

PARAGRAFO I: cada resguardo nombrará un mayor (a) de la comunidad para el consejo de mayores de La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA, teniendo en cuenta su sabiduría, liderazgo, experiencia, espiritualidad y disponibilidad de tiempo para participar en los diferentes espacios cuando se requiera. Serán elegidos en asamblea de elección y nombramiento del cabildo mayor.

ARTICULO 32°: FUNCIONES DEL CONSEJO DE MAYORES(AS): a) Decidir sobre las infracciones cometidas por los miembros de las comunidades representadas por los cabildos asociados e imponer las sanciones que hubiere lugar. Cuando así lo soliciten las respectivas comunidades a través de los cabildos. B) Asesorar a los órganos de administración y representación legal con sus conocimientos y experiencias. C) colaborar con los coordinadores en las diferentes áreas con su conocimiento y experiencia. D) orientar y direccionar los proceso políticos y organizativos de la asociación desde el iuiachingapa (consejo) de los mayores. E) incentivar y fortalecer la lengua materna, medicina tradicional, educación propia desde su conocimiento, cohesionando el plan vida de la asociación Tandachiridu.

ARTICULO 33°: REUNIONES DEL CONSEJO DE MAYORES(AS): El consejo de mayores (as) se reunirá cuando la necesidad lo amerite a solicitud del cabildo Mayor en la fecha y hora indicada por este.

ARTICULO 34°: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE VIDA: Los coordinadores tendrán las siguientes funciones. a) Hacer seguimiento periódicos en las comunidades de las necesidades en su respectiva área c) servir de enlace entre las entidades del Estado y el cabildo mayor para la implementación de planes, programas y actividades en las comunidades, en su respectiva área e) mantener informado al cabildo mayor sobre el desarrollo de sus actividades f.) Las demás que le asignen el cabildo Mayor.

ARTICULO 35°: REUNIONES DE LOS COORDINADORES: Los coordinadores se reunirán junto con el Cabildo Mayor, cada mes, para informar sobre su gestión.

CAPITULO VII ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 36° CONTROL FISCAL: En caso de que La Asociación celebre convenios con entidades del orden nacional, Departamental o Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, al finalizar cada convenio, debe rendir cuentas a la contraloría General de la República a la Contraloría Departamental y a la contraloría Municipal, según el caso.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

ARTICULO 37°: COMITÉ DE VEEDURIA: La Asociación tendrá un comité de veeduría, tomado por tantos miembros como cabildos se encuentren asociados, con sus respectivos suplentes, nombrados por cada comunidad representada en la Asociación.

ARTÍCULO 38° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VEEDOR: Para ser elegido veedor se requiere: ser mayor de dieciocho (18) años, ser indígena o mestizo, saber leer y escribir y/o tener conocimiento, capacitación en veeduría ciudadana y apropiación de todos los procesos organizativos desarrollados en la ASOCIACIÓN TANDACHIRIDU INGA KUNA y serán nombrados en asamblea.

ARTÍCULO 39° INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO VEEDOR: No puede ser elegido veedor: a) quién haya sido sancionado por el cabildo menor en la comunidad a que pertenece. B) quien tenga relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de los miembros del cabildo mayor.

ARTICULO 40°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VEEDURIA: a) Ejercer el control fiscal sobre las cuentas, gastos, ingresos y egresos de la Asociación. b) Dar el visto bueno al balance general, las cuentas, informes de ingresos y egresos del cabildo Mayor, debe presentar a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria.

ARTICULO 41°: REUNIONES DEL COMITÉ DE VEEDURIA: a) El comité de veeduría se reunirá cada vez que se amerite o cuando la comunidad que se solicite en la sede de la Asociación.

CAPITULO VIII SOLUCION DE DIFERENCIAS

ARTICULO 42°: SOLUCION DE DIFERENCIAS: Las diferencias que se surjan entre los asociados con ocasión del cumplimiento de las normas contenidas en estos estatutos y sus posteriores reformas, serán resueltas por un Taita o mayor (a) designado, puede pertenecer a la comunidad Inga que no esté afiliada a la Asociación.

CAPÍTULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO 43°: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de los presentes estatutos podrá ser propuesta por Cualquiera o en común acuerdo de los cabildos Asociados, el texto del respectivo proyecto de reforma, debe ser dado a conocer a los Asociados por comunicación enviada por el Gobernador Mayor, antes de la Asamblea General.

PARAGRAFO: La reforma de los estatutos requiere el voto del ochenta por ciento (80%) de los cabildos Asociados.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

CAPITULO X RETIRO DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 44°: REQUISITOS PARA EL RETIRO DE LOS ASOCIADOS: El retiro de los Asociados o renuncia requiere el acta de aceptación de la comunidad a la que representan, manifestado su aceptación al retiro de la Asociación.

PARAGRAFO: El retiro de los Asociados requiere el voto del ochenta por ciento (80%) de los Cabildos Asociados.

ARTICULO 45°: PROHIBICION DE DEVOLUCION DE LAS CUOTAS APORTADAS: Al momento del retiro los asociados no podrán solicitar que les sean devueltos su aporte y deberán quedar a paz y salvo de las cuotas

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 46°: DISOLUCION: La ASOCIACION TANDACHIRIDU INGA KUNA, se disolverá por a) las causales legales. b) Por imposibilidad para realizar sus fines c) Por decisión del 80% de los Asociados. d) Por la reducción de sus Asociados a un miembro.

ARTICULO 47°: nombramiento del liquidador: Cuando sea necesario disolver la Asociación la Asamblea en el mismo Acto en que decreta la disolución y con el mismo quórum previsto en estos estatutos nombrará un liquidador, en caso de que la Asamblea no se ponga de acuerdo sobre el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Gobernador Mayor en su calidad de Representante Legal de la Asociación.

ARTICULO 48°: PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador designado publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional. Dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informar por escrito a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

ARTICULO 49°: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas a terceros y observando las normas legales sobre prelación de créditos, Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial la Asamblea decidirá sobre su destino con el voto favorable del 80% de los Asociados.

Notifíquese y cúmplase, dado en el Resguardo Indígena Inga de Yurayaco sede de la ASOCIACIÓN TANADACHIRIDU INGA KUNA a partir del día 27 de Abril del 2025.

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: – 3185788484

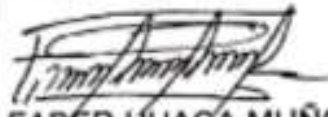
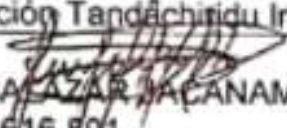
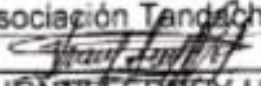
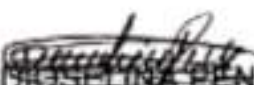
Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com



Resolución N° 066 del 2000

Nit: 828.001.543-6

Para aprobar el ajuste de estos estatutos, firman las autoridades de los cabildos mayor y menor, de la Asociación de Cabildos Tandachiridu Ingakuna.

 CARLOS ENRIQUE CORTEZ J. CC. 17.676.478 GOBERNADOR MAYOR Asociación Tandachiridu Ingakuna	 FABER HUACA MUÑOZ CC. 1.118.472.162 ALCALDE MAYOR Asociación Tandachiridu Ingakuna.
 JAIR SALAZAR JACANAMIJOY CC.17.616.801 ALGUACIL MAYOR Asociación Tandachiridu Ingakuna	 JHONNY FERNEY HUACA MUÑOZ CC.1.118.471.643 COORDINADOR PLAN DE VIDA Asociación Tandachiridu Ingakuna.
 SONIA BURGOS MUTUMBAJOY CC. 1117497907 GOBERNADORA RESGUARDO SAN MIGUEL	
 GISELA PENAGOS JACANAMEJOY CC. 40768967 GOBERNADORA RESGUARDO YURAYACO	EVERARDO RENTERIA EVERARDO RENTERIA CC. 18189376 GOBERNADOR RESGUARDO NIÑERAS
 EDWARD FABIAN YANANGONA CC. 1113466638 GOBERNADOR RESGUARDO CUSUMBE AGUA BLANCA	 FABIAN CHINDOY CC. 1060207650 GOBERNADOR RESGUARDO LAS BRISAS

“Por el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga del Caquetá”

Calle 14 A N°. 7B-04. Barrio familia de Nazareth- Florencia- Caquetá

Cel: - 3185788484

Email: tandachiriduinganokuna@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO **082** DE 03 DE JUNIO DE 2025

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas el **CABILDO MAYOR** como órgano de dirección de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, domiciliada en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 y el 714 de 2024; en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que, mediante Resolución N° 0066 del 02 de junio de 2000, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá.

Que, mediante comunicación radicada ante este ministerio el 06 de mayo de 2025 con el N° 2025-1-002102-033549 Id 533512, el señor Carlos Enrique Cortéz Jamioy en su calidad de Representante Legal remitió una serie de documentos y **SOLICITÓ EL REGISTRO DEL CABILDO MAYOR** de la Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna, en el marco de lo dispuesto por el decreto 1088 de 1993.

Que, de conformidad con el acta de asamblea general de la Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna, celebrada el 29 de abril de 2025 en la sede principal de la asociación ubicada en el Resguardo de Yurayaco del municipio de San José del Fragua; el el segundo (2º) punto del orden del día, consistió en la elección y nombramiento de cargos del Cabildo Mayor como órgano de dirección

Que, en el acta de asamblea general de la Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna, celebrada el 29 de abril de 2025 en la sede principal de la asociación ubicada en el Resguardo de Yurayaco del municipio de San José del Fragua; se encuentran las firmas de las autoridades indígenas asociadas (Gobernadores - as) que participaron en dicho encuentro, en

RESOLUCIÓN NÚMERO **082** DE 2025

PÁGINA 2

Continuación de la resolución por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas el **CABILDO MAYOR** como órgano de dirección de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, domiciliada en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá

representación de sus respectivos resguardos indígenas, tal como se relacionan a continuación:

RESGUARDO INDÍGENA	AUTORIDAD INDÍGENA	CEDULA
AGUA BLANCA - COZUMBE	HERMINIA LÓPEZ CASTILLO	40.081.657
NIÑERAS	ELIBERTO CAMACHO CORTES	1.135.029.020
SAN MIGUEL	MARÍA LUCILA HOYOS MUTUMBAJOY	1.118.470.271
YURAYACO	JAYVER MAURICIO JACANAMIJOY	1.117.485.553
LAS BRISAS	ORFELINA BUESAQUILLO JACANAMEJOY	1.116.204.560

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que esta se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales **CABILDO MAYOR** como órgano de dirección de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA** por un periodo estatutario de tres (3) años, comprendidos entre el 29 de abril de 2025 y el 28 de abril de 2028, quedando integrada así:

CABILDO MAYOR		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
GOBERNADOR MAYOR Y REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ENRRIQUE CORTÉZ JAMIOY	17.646.478
ALCALDE MAYOR	FABER HUACA MUÑOZ	1.118.472.162
ALGUACIL MAYOR	FREYNER MUTUMBAJOY HUACA	1.060.208.196
COORDINADOR GENERAL DEL PLAN DE VIDA	JHONI FERNEY HUACA MUÑOZ	1.118.471.643

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, en su párrafo, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **082** DE 2025

PÁGINA 3

Continuación de la resolución por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas el **CABILDO MAYOR** como órgano de dirección de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, domiciliada en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá

ARTÍCULO 5. Comuníquese el contenido de esta Resolución al señor CARLOS ENRRIQUE CORTÉZ JAMIOY, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los **03 DE JUNIO DE 2025**



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Directora

Proyectó: Marcela Zúñiga Navarro *MZ*
Revisó: Luis Humberto Tez Juagibioy *LH Tez*
Aprobó: Roquelina Blanco Moscarella